Toluca de Lerdo, México; a 15 de Noviembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo primero de nuestra constitución establece la obligación de nuestras autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y; por tanto, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se lleven a cabo a los mismos.

Esto, se complementa gracias al derecho de petición ciudadana establecido en los artículos 8 y la fracción V del artículo 35, de nuestra Carta Magna y su naturaleza colectiva plasmada en el artículo 9.

Este respaldo constitucional, es clave para el desarrollo de la figura de la denuncia popular presente en algunos esquemas institucionales para actividades específicas; pero que tiene varias aristas pendientes de legislar y desarrollar para garantizar este derecho de nuestros ciudadanos, ya que, si bien, existen avances en su implementación, se trata de un instrumento al que debe dotársele de mayores alcances y sobre todo de poder coercitivo, a razón de la falta de credibilidad que hoy tienen nuestros ciudadanos hacia nuestras autoridades e instituciones.

El desarrollo social está encaminado al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. Por ello el desarrollo social es una de las funciones más importantes que toda Administración Pública tiene en sus tres niveles de gobierno tanto federal, estatal y municipal.

Todo programa social es una herramienta que coadyuva a garantizar los derechos humanos de nuestros ciudadanos; esto convierte a la denuncia popular en un poderoso aliado para el involucramiento de la sociedad en las actividades de control que favorecen la democratización de nuestras instituciones, promueve la transparencia y el apego a la legalidad en su operación y ejecución de atribuciones.

De esta manera en nuestra entidad se cuenta con un catálogo de programas sociales que permiten en cierta medida mejorar las condiciones sociales y de acceso a oportunidades de los mexiquenses.

Lo anterior, deja constancia de que los programas en materia de desarrollo social son de suma importancia para el beneficio de la ciudadanía, derivado de ello se requiere que dichos programas sean implementados bajo criterios de transparencia, honestidad, rendición de cuentas.

En este sentido, con el objetivo de no darle un mal uso a los programas sociales la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, contempla la figura de denuncia popular como instrumento de participación social, a través del cual la autoridad tiene conocimiento de actos, hechos y omisiones que impliquen irregularidades en la entrega de programas sociales, sin embargo, para su presentación se le solicita al demandante datos personales como: su nombre, domicilio y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejándolo expuesto a posibles represalias en su contra que pudieran incluso retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado.

En este sentido la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social de la entidad mexiquense para establecer que la denuncia Popular pueda ser anónima, y se sujete únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Por otra parte, la pauta para reformar el artículo 67, donde se establecen las condiciones necesarias para presentar una denuncia popular, nace de la notable visión obsoleta de limitar un medio escrito, esto debe actualizarse en una época donde son ampliamente utilizados distintos medios electrónicos. Frente a esta situación, fomentar el uso de las nuevas tecnologías favorece la comunicación ciudadana con la institución de manera precisa, rápida y directa.

De esta manera consideramos que el anonimato es una herramienta que resta vulnerabilidad al denunciante, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos, derivado de ello resulta indispensable establecer en la ley que la denuncia popular pueda ser anónima.

Por último, es importante destacar que con la presente propuesta se pretende homologar el texto normativo de la Ley de Desarrollo Social que nos rige en la entidad con la Ley General de Desarrollo Social, la cual ya contempla dicha figura de denuncia popular anónima y con ello continuar con la protección de los sectores más vulnerables en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas sociales.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA**

**PROPONENTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 67 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 67.-** La denuncia popular **podrá presentarse por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos** y contener:

I al IV.

**La misma podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

**TRANSITORIOS.**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de Noviembre del año 2022.